



TRAMITADO



REF: DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO LOS CÓDIGOS 5821 Y 5822, LICITADOS EN LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDADES: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS CON INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (REM-PER), RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (RMA-PER), RESIDENCIAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GRAVEMENTE VULNERADOS EN SUS DERECHOS, CON DISCAPACIDADES SEVERAS O PROFUNDAS Y SITUACIÓN DE ALTA DEPENDENCIA CON PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DISCAPACIDAD (RDS-PRE- PRD) Y RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA PRIMERA INFANCIA (LACTANTES Y PREESCOLARES) CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO ADOSADO (RLP-PER), PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME

RES. EXENTA Nº 2261

SANTIAGO, 27 AGO 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 11º y 12º N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en los artículos 79º, 80º y 81º, del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en los Decretos Supremos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017, 370, de 2019 y el Decreto Exento N° 966, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución N° 028, de 2018, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME N°s 373, 1043 y 1092, todas de 2020; y, lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105 de 2012, 608 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

140/20
1225

- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° de la referida ley, en relación con el artículo 11° de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.
- 4° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N° 373, de 06 de febrero de 2020, este Servicio autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE-PRD) y Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 06 de febrero de 2020.
- 5° Que, de acuerdo a la anterior, el certamen individualizado en el considerando precedente, se rigió por lo dispuesto en la Resolución Exenta del SENAME N° 373, de 06 de febrero de 2020, que contiene los requerimientos administrativos generales, técnicos y anexos, que se le exigieron a los organismos colaboradores que presentaron propuestas.
- 6° Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron la pauta de evaluación, correspondiente a la línea de acción licitada.
- 7° Que, la Comisión de Evaluación constituida en la Región Metropolitana, propuso a la autoridad, adjudicar los códigos 5821 y 5822, a la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia, y la Corporación Obra Don Guanella, respectivamente, por cuanto, fueron las únicas propuestas presentadas para los citados códigos, y dieron cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación.
- 8° Que, de acuerdo a lo anterior, este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1043, de 30 de marzo de 2020, adjudicando los códigos que se indican, en la región Metropolitana, a los siguientes organismos colaboradores:

Región	Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
XIII	RDS - PRD- PRE	5821	Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia	82.156.700-9	3,590
XIII	RDS - PRD- PRE	5822	Corporación Obra Don Guanella	70.015.910-8	3,391

- 9° Que, para estos efectos, debe señalarse que, mediante la Resolución Exenta N° 1092, de 06 de abril de 2020, este Servicio procedió a modificar por razones de fuerza mayor, en los términos que en dicho acto se indican, el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral onceavo "Convenios", letras a) y b), de las Bases Administrativas, que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos, ya individualizado, con la finalidad de aumentar los plazos establecidos en los referidos apartados.
- 10° Que, considerando lo anterior, las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de Proyectos, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral onceavo "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", párrafos primero y segundo, lo siguiente: "Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo máximo de **25 días hábiles** para presentar

ante la Dirección Regional respectiva, los documentos solicitados, a través de la carta de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos" del Título II "Consideraciones Administrativas Generales" de estas bases administrativas. Este plazo podrá ser modificado por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Respecto de la documentación presentada, la Dirección Regional respectiva deberá proceder a su revisión, y en caso de formular observaciones, por cuanto dichos antecedentes no cumplen con lo exigido, deberá comunicarlo lo antes posible por correo electrónico al colaborador adjudicado, a objeto de que lo subsane antes de la fecha establecida para suscribir el convenio".

A su turno, el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral onceavo "Convenios", letra b) "De la suscripción", indica "Los convenios deberán ser suscritos por el Colaborador Acreditado y por el/la Director/a Regional en las oficinas de las respectivas Direcciones Regionales del SENAME hasta el plazo de **35 días hábiles** contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio. Este plazo podrá ser modificado por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos y Recursos Materiales antes de la fecha de suscripción del convenio, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes".

11°Que, de acuerdo al Informe emitido por el Coordinador de la Unidad Técnica de Protección (S) de la Dirección Regional de SENAME de la Región Metropolitana, contenido en el Memorándum N° 97, de 30 de julio de 2020, y remitido por la Directora Regional del SENAME de la Región Metropolitana, a través de su Memorándum R.13 N° 716, de 2020, los siguientes organismos colaboradores adjudicados mediante la Resolución Exenta N° 1043, de 30 de marzo de 2020, de esta Dirección Nacional, no cumplieron con presentar ante dicha instancia regional, los documentos que acreditaran el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y recursos materiales, a través de las cartas de compromiso que acompañaron con los proyectos presentados, según se indica en cada caso, respecto de los siguientes códigos:

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT
RDS - PRD-PRE	5821	Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia	82.156.700-9
RDS - PRD-PRE	5822	Corporación Obra Don Guanella	70.015.910-8

12°Que, respecto del proyecto adjudicado a la **Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia**, asociado al **código 5821**, no se acompañó la siguiente documentación, según informa la Dirección Regional del SENAME de la Región Metropolitana:

Recurso Humano

1.- Se presentan Declaraciones juradas simples (Anexo 7) de ocho trabajadoras, no obstante, no marcan (declaran) con una cruz en el documento la situación en la que se encuentran.

2.- No se presentan Declaraciones juradas simples (Anexo 7) de doña Y.A.F y J.B.V. relacionadas con el cargo de Educadora.

En consecuencia, no se da cumplimiento a lo señalado en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral onceavo "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", a.1) "Respecto del Recurso Humano, deberá acompañar la siguiente documentación", en concordancia con el Anexo N° 5: "Carta de Compromiso, relativo al Recurso Humano y los Recursos Materiales" que exigen en el numeral cuarto lo siguiente "Respecto de todos los integrantes del equipo, se deberá acompañar una **Declaración**

jurada simple (Anexo 7) - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la suscripción del convenio - que dé cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, en cuyo caso deberán acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son consumidores problemáticos de alcohol”.

Recursos Materiales:

No cumple con los requisitos de Infraestructura. No se acredita (con documento) que contará con dicho inmueble al momento del inicio del convenio, sea a través de contrato de arriendo, comodato, destinación u otra forma. Institución no presenta documentos respecto a infraestructura.

De acuerdo a lo anterior, no se da cumplimiento a lo señalado en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, numeral onceavo “Convenios”, letra a) “Del requisito previo a la suscripción”, a.2) “Respecto de los Recursos Materiales, se deberá acompañar la siguiente documentación”, en concordancia con el Anexo N° 5: “Carta de Compromiso, relativo al Recurso Humano y los Recursos Materiales”, que exigen lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior y para la firma del convenio, se solicitará un documento donde se acredite que se contará con dicho inmueble al momento de inicio del convenio, sea contrato de arriendo, comodato, destinación u otra forma de garantizar que se contará con dicho inmueble”

13° Que, respecto del proyecto adjudicado a la **Corporación Obra Don Guanella**, asociado al **código 5822**, no se acompañó la siguiente documentación, según informa la Dirección Regional del SENAME de la Región Metropolitana:

Recurso Humano:

- 1.- Seis funcionarios que desempeñan funciones en la Residencia San Ricardo presentan Certificado de Antecedentes para Fines Particulares.
- 2.- Dieciocho funcionarios que desempeñan funciones en la Residencia San Ricardo presentan Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, todos fuera de plazo, emitidos con fecha enero y febrero de 2020.
- 3.- Sra. A.N.N.M., funcionaria que se desempeña en el cargo de Educadora de Trato Directo en jornada diurna, presenta Declaración Jurada Simple sin destacar situación actual.
- 4.- Funcionaria que se desempeña respecto del cargo que se indica, presenta Declaración Jurada Simple, declarando ambas situaciones en donde se observa dependencia a sustancias psicotrópicas y otros, debiendo justificar su consumo por un tratamiento médico, no obstante, no presenta certificación médica correspondiente.

En consecuencia, no se da cumplimiento a lo señalado en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, numeral onceavo “Convenios”, letra a) “Del requisito previo a la suscripción”, a.1) “Respecto del Recurso Humano, deberá acompañar la siguiente documentación”, en concordancia con el Anexo N° 5: “Carta de Compromiso, relativo al Recurso Humano y los Recursos Materiales” que exigen en los numerales 2 y 4, lo siguiente, respectivamente “Respecto de todos los integrantes del equipo, se deberá adjuntar sus **certificados de antecedentes para fines especiales** - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la suscripción del convenio - a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre prontuarios penales” y “Respecto de todos los integrantes del equipo, se deberá acompañar una **Declaración jurada simple** (Anexo 7) - con una antigüedad no superior a 30 días hábiles anteriores a la suscripción del convenio - que dé cuenta que no tienen dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, en cuyo caso deberán acompañar la certificación médica correspondiente, y que no son consumidores problemáticos de alcohol”.

Recursos Materiales:

No se acredita (con documento) que contará con dicho inmueble al momento del inicio del convenio, sea a través de contrato de arriendo, comodato, destinación u otra forma. Residencia San Ricardo no presenta documentación respecto a infraestructura.

De acuerdo a lo anterior, no se da cumplimiento a lo señalado en el Título II “Consideraciones Administrativas Generales”, numeral onceavo “Convenios”, letra a) “Del requisito previo a la suscripción”, a.2) “Respecto de los Recursos Materiales, se deberá acompañar la siguiente documentación”, en concordancia con el Anexo N° 5: “Carta de Compromiso, relativo al Recurso Humano y los Recursos Materiales”, que exigen lo

siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior y para la firma del convenio, se solicitará un documento donde se acredite que se contará con dicho inmueble al momento de inicio del convenio, sea contrato de arriendo, comodato, destinación u otra forma de garantizar que se contará con dicho inmueble"

14°Que, respecto de las propuestas adjudicadas a **la Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia**, para el **código 5821** y **la Corporación Obra Don Guanella**, para el **código 5822**, y que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos décimo segundo y décimo tercero de este acto, respectivamente, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral onceavo "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", por cuanto, dichas entidades, en el plazo de 25 días hábiles, contados desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, no presentaron ante la Dirección Regional del SENAME de la Región Metropolitana, los documentos que acreditaran el cumplimiento íntegro de lo comprometido en relación al Recurso Humano y Recursos Materiales, según se indica, a través de las cartas de compromiso que acompañaron con el proyecto presentado, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en las citadas bases administrativas, este Servicio está facultado para, si así lo estima pertinente, adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la Comisión Evaluadora, o rechazar todas las restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se le aplicarán los plazos y condiciones previstas en las mencionadas bases administrativas.

15°Que, en consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, procede declarar desierto parcialmente el Primer Concurso Público de proyectos, ya individualizado, en la Región Metropolitana, para los códigos 5821 y 5822, por cuanto, las propuestas presentadas, no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases administrativas, específicamente, en lo que dice relación con el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral onceavo "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", según se indica en cada caso, no presentándose más interesados para los precitados códigos.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación de los códigos que se indican, licitados en la Región Metropolitana, respecto del Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD) y Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), a los siguientes organismos colaboradores acreditados, dispuesta mediante la Resolución Exenta N° 1043, de 30 de marzo de 2020, de esta Dirección Nacional, por cuanto, no cumplieron con lo contemplado en las bases administrativas que rigieron el presente certamen, específicamente, respecto de lo dispuesto en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral onceavo "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción":

Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT
RDS -PRD- PRE	5821	Congregación Pequeña Obra de la Divina Providencia	82.156.700-9
RDS - PRD- PRE	5822	Corporación Obra Don Guanella	70.015.910-8

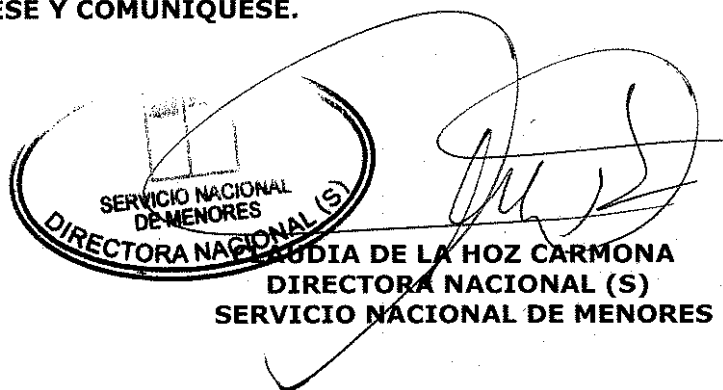
SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Primer Concurso Público de proyectos, ya referido, respecto de los códigos que se indican, por cuanto, los organismos colaboradores que presentaron propuestas para los códigos individualizados en el resuelvo

precedente, y que resultaron adjudicados mediante Resolución Exenta N° 1043, de 30 de marzo de 2020, de esta Dirección Nacional, no dieron cumplimiento a los requisitos para la suscripción de los respectivos convenios, no presentándose más interesados para los precitados códigos:

Modalidad	Código
RDS - PRD - PRE	5821
RDS - PRD - PRE	5822

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19° del Reglamento, contenido en el D.S. N° 841, de 2005, modificado por los D.S. N°s 208, de 2008, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



PAULINA DE LA HOZ CARMONA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

Visado digitalmente NRW

GBT/JICZ/DDG/CCG

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Dirección Regional Metropolitana (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.